



Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 306, 307, 308, 308bis, 308ther, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• En relación a agravar las penas de los delitos de lenocinio y trata de personas.

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila

Primera Lectura: 20 de Noviembre de 2012.

Segunda Lectura: 27 de Noviembre de 2012.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:





# H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S EN T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 306, 307, 308, 308bis, 308ther, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

#### Exposición de motivos

La trata de personas es considerada una forma contemporánea de esclavitud, por tanto uno de los crímenes más graves en contra de los derechos humanos en los últimos tiempos, hemos sido testigos de como se ha incrementado la comisión de este delito, estudios especializados hablan de que para el año 2010, 12.3 millones de personas serían víctimas de trata en todo el mundo; más de la mitad son mujeres y niñas; Según estimaciones, la explotación de estas personas genera, anualmente, ganancias cercanas a los 32,000 millones de dólares para los tratantes, lo que coloca a esta actividad comercial ilícita en el tercer lugar de las más lucrativas del mundo para el





crimen organizado, después del tráfico de armas y del tráfico de drogas; Cifras escalofriantes que muestran como actividad ilícita, genera un alto índice de ganancias, situación sumamente preocupante para nuestro país, pues sin duda alguna es nuestro deber y responsabilidad entablar acciones en contra de la comisión de este ilícito.

Es importante señalar, que acordes a los lineamentos que el Estado de Coahuila ha adoptado con la aprobación de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, debemos considerar adecuar el marco jurídico en materia penal; Si bien es cierto, esta ley nos otorga un panorama mas amplio en relación a la prevención del delito y la asistencia de las victimas u ofendidos, desde la protección de los derechos humanos, también lo es, que la comisión de delitos que atentan contra la libertad de la personas en cualquiera de sus manifestaciones incluyendo la sexual, así como contra su dignidad, deben contener penas que no permitan la fianza para los responsables, no es posible concebir la idea que en nuestro siglo exista la esclavitud, pero aun es mas sorprendente, que el delito de lenocinio contemplado en nuestro Código Penal, cuente con una pena de prisión de 6 meses a 5 años, entendido éste, como quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal, a quien induzca a una persona a la prostitución o le facilite los medios para que la practique, o quien regentee, administre o de cualquier manera sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia donde se explote la prostitución con lucro para el sujeto activo que directamente se derive de aquella. O quien por cualquier medio retenga a una persona en la prostitución contra su voluntad. Esta forma de esclavitud en nuestro Coahuila, solo es castigada con meses de prisión.

Pero es una realidad que nos aqueja y contra la que sin duda alguna debemos luchar, a través de la prevención pero también desde las consecuencias, las que deben ser severas y no simples, como las antes descritas, es una burla, mantener en nuestra





legislación, esas penas para un delito tan grave, que atenta contra el mas preciado de los derechos del ser humano: su libertad.

Es un gran avance las reformas presentada y aprobadas por esta LIX Legislatura, en días pasados, pero de lo que se trata aquí es tener un conjunto de normas que entre la prevención y la consecuencia, sean la base sólida, que nos lleve a estar en los primeros lugares que dan cumplimiento a la norma internacional, en adecuar los ordenamientos jurídicos a las necesidades actuales, pero sobre todo dotar de protección jurídica real a quienes son victimas del delito de trata de personas.

El articulo 223 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado no habla de la lista de delitos que se consideraran graves y dentro de la misma se contempla al lenocinio y a la trata de personas en su fracción IX, como tal, sin embargo, con una característica, solo cuando sea ejecutado en menores de 16 años, pero la propuesta es eliminar la edad, pues al ejercer el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud, no debe existir diferencia alguna si cometido en contra de un hombre una mujer, un niño o un niña, el daño es irreversible e irreparable para las victimas y seria injusto que no se considerara como grave si es ejecutado en un hombre de 32 años por ejemplo, su edad es limite, debemos ser acordes a las reformas en materia de discriminación y adecuar los ordenamientos; Así pues si partimos de la premisa donde el Titular del Poder Ejecutivo manifiesta en la exposición de motivos de la reforma presentada en materia de trata, misma que cito a la letra:

.....es necesario observar el estricto cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio comprometidos por México ante la Organización de las Naciones Unidas,





.....es necesario dotar al Estado de **un nuevo marco jurídico de** gran alcance, moderno, que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones estatales, y a su vez, fortalecer y estrechar los vínculos de coordinación y colaboración entre los poderes públicos con el propósito de sumar esfuerzos y vincular tareas que den como resultado una acción gubernamental **mas eficaz.** 

En este sentido les pido su apoyo para aprobar la reforma que tiene como objeto fortalecer la legislación y aumentar las penas de prisión en los delitos de lenocinio y trata de personas, así pues de manera vinculante a la reforma ya aprobada por esta LIX Legislatura de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, forjaremos lineamientos que permitan el crecimiento de nuestra entidad en materia legislativa, pero sobretodo la protección de las victimas y el aseguramiento de que los criminales tendrán consecuencias efectivas y severas por la comisión del delito en cita.

Al traficar con seres humanos se comete un acto de crueldad, un crimen de lesa humanidad que atenta contra los derechos humanos es por ello que les pido que se sumen a este proyecto que tiene como objeto la protección y la tutela del bien jurídico llamado libertad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 306, 307, 308, 308bis, 308ther, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.





ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona 306, 307, 308, 308bis, 308ther del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza 223 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 306. PENALIDAD Y FIGURAS TÍPICAS DE LENOCINIO. Se aplicará prisión de tres años a doce años y multa:

- I. EXPLOTACIÓN HABITUAL U OCASIONAL. A quien habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otro por medio del comercio carnal.
- II. INDUCCIÓN O MEDIACIÓN PARA LA PROSTITUCIÓN. A quien induzca a una persona a la prostitución o le facilite los medios para que la practique con el fin de la fracción anterior.
- III. MANTENIMIENTO DE LUGARES PARA LA PROSTITUCIÓN. A quien regentee, administre o de cualquier manera sostenga prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia donde se explote la prostitución con lucro para el sujeto activo que directamente se derive de aquella.
- IV. COACCIÓN PARA LA PROSTITUCIÓN. A quien por cualquier medio retenga a una persona en la prostitución contra su voluntad.

ARTÍCULO 307. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE TRATA DE PERSONAS, MENORES E INCAPACES. Se aplicará de cinco a quince años de prisión y multa. A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, dentro o fuera del estado.





La pena máxima se agravará un tercio más: Si se emplea violencia o el sujeto pasivo es menor de dieciocho años de edad, persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo. Más si este es menor de dieciséis años de edad, al sujeto activo se le aplicarán de siete a veinte años de prisión y multa.

ARTÍCULO 308. PENALIDAD Y FIGURA TÍPICA DE LENOCINIO CON MENORES O INCAPACES. Se aplicará prisión de siete a veinte años y multa: A quien explote por medio del comercio carnal a un menor de dieciocho años de edad, o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho, o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo.

# ARTICULO 308.BIS. PENALIDAD EN LOS DELITOS DE TRATA Y LENOCINIO CUANDO ES COMETIDO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD POR FAMILIARES.

A los ascendientes, parientes por consanguinidad, por afinidad o de carácter civil, o cualesquiera otras personas que de hecho o por derecho ejerzan autoridad sobre el menor o incapaz o habiten en su mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, que participen en la perpetración de estos delitos, se les impondrán de diez a veinte años de prisión y multa e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes del ofendido.

ARTICULO 308 THER. PENALIDAD PARA LOS DELITOS DE LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS CUANDO ES COMETIDO CON VIOLENCIA, EN ASOCIACIÓN DELICTUOSA O POR UN SERVIDOR PÚBLICO. Cuando los delito sea cometido





dentro de asociación delictuosa y se ejerza la violencia, o el agente activo se valga de su función pública, la pena de prisión será de 10 a veinte años y multa.

Si el sujeto activo se valiere de su función pública, profesión u oficio, además de las penas previstas, se le suspenderá del ejercicio de estos y, en su caso, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 223. DELITOS GRAVES.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes del código penal:

IX. Lenocinio y trata de personas.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado dictamen.

Saltillo, Coahuila a 20 de Noviembre de 2012.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.



